

Popayán, 30 de marzo de 2022.

Doctora:

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Juez Segundo Civil Municipal de Popayán-Cauca.

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular.
Radicado: 201800177-00
Demandante: **NAUDY ARBOELDA PALOMINO**
Demandado: **ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA Y OTROS.**
Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio de apelación.

NAUDY ARBOLEDA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.218.761 de Pradera, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 252.174 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente documento, respetuosamente me permito impetrar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto Interlocutorio No. 590 de 25 de marzo de 2022. Auto por el cual se le ordenó al Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Medellín convertir y entregar a la parte demandada, unos recursos que ya estaban embargados por cuenta de este proceso, vulnerando flagrantemente el ordenamiento jurídico.

I. Antecedentes del recurso

En el Auto Interlocutorio antes mencionado y el cual es objeto de recurso, la titular del juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán le ordenó al Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Medellín convertir unos depósitos judiciales aportados por la Oficina de Talento Humano de Popayán y entregárselos a la parte demanda a pesar de existir un embargo por cuenta de este proceso y que anteriormente fue decretado por este juzgado (juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán).

En dicho auto se dispuso concretamente lo siguiente:

“Se encuentra a despacho escrito signado por el Coordinador de Talento Humano de la DESAJ, donde informa al Despacho que por error se tomó la medida de embargo para este juzgado y se constituyeron depósitos judiciales en la cuenta de depósitos correspondiente al mismo, igualmente allega los datos del proceso para el cual van dichos depósitos.

*ARTICULO UNICO: **CONVERTIR** los depósitos judiciales aportados por la Oficina de Talento Humano, a favor del proceso 2019-00153, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Medellín, proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA, en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA.”*

II. Fundamentos del recurso.

El juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán mediante Oficio No. 0512 de 5 de mayo de 2021 y previa a la solicitud de embargo de los dineros que se encontraban en el Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Medellín por parte de este demandante, ordenó una serie de medidas las cuales se relacionan a continuación:

- **Oficio No. 0512 de 5 de mayo de 2021**

Atentamente comunico a Ud, que este Despacho en auto librado el 19 de noviembre de 2020, se ordeno: "...OFICIAR al señor pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, en atención a su oficio DESAJPOO20-2366, para que se sirva suministrar los datos del proceso interpuesto por COOPERATIVA COMUNA, en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para realizar la respectiva conversión de títulos, si dicha medida a la fecha continua vigente....".

Por lo anterior, me permito solicitar se sirva proceder de conformidad.

- **Oficio No. 752 de 29 de junio de 2021.**

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho en providencia de fecha 17 de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia, ordenó lo que en su aparte me permito transcribir:

"..REQUERIR al señor Pagador Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - DESAJ., para que se sirva indicar los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 3639 de fecha 24 de noviembre de 2020, el cual dice: ".Atentamente comunico a Ud, que este Despacho en auto librado el 19 de noviembre de 2020, se ordeno: "...OFICIAR al señor pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, en atención a su oficio DESAJPOO20-2366, para que se sirva suministrar los datos del proceso interpuesto por COOPERATIVA COMUNA, en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para realizar la respectiva conversión de títulos, si dicha medida a la fecha continua vigente....",..".

- **Oficio 963 de 23 de agosto de 2021.**

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho en providencia de fecha 19 de agosto de 2021, dentro del proceso de la referencia, ordenó lo que en su aparte me permito transcribir:

"..TERCERO. DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a quedar del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMNA en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA, con radicado 05001-40-03-002-2019-00153-00, dichos dineros deben ser puestos a ordenes de este despacho para el proceso ejecutivo 190014003002-2018-00177, adelantado por NAUDY ARBOLEDA PALOMINO, con C.C.Nº 1.112.218.761, en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA con C.C.Nº 34.534.729, en la cuenta bancaria 190012041002, BANCO AGRARIO de esta ciudad..".

Por lo anterior, me permito solicitar se sirva proceder de conformidad.

Según los oficios emitidos por este juzgado, los dineros deben ser convertidos y entregados a este proceso debido a que previamente han sido embargados y así lo ha reconocido el despacho. Es bastante sospechoso que, habiendo previamente un embargo de dichos dineros, ahora se le quieran entregar a la demandada, señora Juez **ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**.

Estos dineros deben ser convertidos por el juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán y consignados a nombre de este demandante en el Banco Agrario, tal como se ha venido solicitando por la parte demandante en reiteradas ocasiones. De no ser así, podría haber una responsabilidad disciplinaria, administrativa y penal al despacho al ordenar entregar unos dineros ya embargados a la persona demandada en este proceso.

Se hace oportuno recordar que el juzgado Segundo Civil de Oralidad de Medellín ha manifestado que, el proceso que se adelantaba en su despacho y en contra de la señora juez **ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA** ya terminó y que ninguna otra persona ha solicitado el embargo de remanente de dichos dineros, razón por

la cual no se entiende porque ahora se le ordene al juzgado de Medellín convertir dichos depósitos y entregárselo a la demandada **ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA**, cuando ya he solicitado el embargo de dichos bienes y dicha medida ha sido decretada por este despacho.

Conforme a los argumentos expuestos, este demandante solicita reponer el Auto Interlocutorio No. 590 de 25 de marzo de 2022, ordenando la conversión de los depósitos judiciales aportados por la Oficina de Talento Humano a favor de este proceso. De no ser así, debe concederse el recurso de apelación ante le superior jerárquico.

Petición

Primera: Le solicito a la señora juez Segunda Civil Municipal de Popayán **REPONER** Auto Interlocutorio No. 590 de 25 de marzo de 2022, en la cual se dispuso **CONVERTIR** los depósitos judiciales aportados por la Oficina de Talento Humano, a favor del proceso 2019-00153, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil de Oralidad de Medellín, proceso adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA, en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA y ordenar la conversión de los depósitos judiciales a favor de mi proceso con radicado No. 201800177-00, conforme las medidas cautelares previamente relacionadas.

Segunda: De no acceder a reponer dicho auto, le solicito a la señora juez Segunda Civil Municipal de Popayán **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** frente al Auto Interlocutorio No. 590 de 25 de marzo de 2022, para que el superior revoque el auto antes mencionado y en su lugar ordene convertir los depósitos judiciales a favor de mi proceso con radicado No. 201800177-00.

Pruebas

Téngase como pruebas las que se anexan con este recurso de apelación

Notificaciones

Las direcciones para notificaciones ya reposan en la carpeta.

Atentamente,

Naudy Arboleda Palomino.

NAUDY ARBOLEDA PALOMINO
C.C. No. 1.112.218.761 de Pradera.
T. P. 252.174 del C.S. de la J.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

Oficio No. 0512
Mayo 5 de 2021

Señor
PAGADOR DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL – DESAJ
La Ciudad

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2018-00177
Demandante: NAUDY ARBOLEDA PALOMINO
Demandado: ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
ANA RAQUEL MARTINEZ

Atentamente comunico a Ud, que este Despacho en auto librado el 19 de noviembre de 2020, se ordeno: "...OFICIAR al señor pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, en atención a su oficio DESAJPOO20-2366, para que se sirva suministrar los datos del proceso interpuesto por COOPERATIVA COMUNA, en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para realizar la respectiva conversión de títulos, si dicha medida a la fecha continua vigente....".

Por lo anterior, me permito solicitar se sirva proceder de conformidad.

De Usted Atentamente,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
SECRETARIA
CV

Firmado Por:

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

Correo institucional: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 Nro. 10-00 Oficina 214 Palacio de Justicia
Popayán Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b1203e53c6168dd115a4f75f9dd520114a43baf7c384d51b32cbddd6c
5b4173**

Documento generado en 05/05/2021 03:33:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo institucional: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 Nro. 10-00 Oficina 214 Palacio de Justicia
Popayán Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

Oficio No. 752
Junio 29 de 2021

Señor
PAGADOR DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL - -DESAJ
La Ciudad

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2018-00177
Demandante: NAUDY ARBOLEDA PALOMINO
Demandado: ASTRID MARIA DIAGO
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho en providencia de fecha 17 de junio de 2021, dentro del proceso de la referencia, ordenó lo que en su aparte me permito transcribir:

“..REQUERIR al señor Pagador Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial - DESAJ., para que se sirva indicar los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio 3639 de fecha 24 de noviembre de 2020, el cual dice: “..Atentamente comunico a Ud, que este Despacho en auto librado el 19 de noviembre de 2020, se ordeno: “...OFICIAR al señor pagador de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, en atención a su oficio DESAJPOO20-2366, para que se sirva suministrar los datos del proceso interpuesto por COOPERATIVA COMUNA, en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA, que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, para realizar la respectiva conversión de títulos, si dicha medida a la fecha continua vigente....”,.”.

Por lo anterior, me permito solicitar se sirva proceder de conformidad.

De Usted Atentamente,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Correo institucional: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 Nro. 10-00 Oficina 214 Palacio de Justicia
Popayán Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

**SECRETARIA
CV**

Firmado Por:

**MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bbe50dde1b3790c211fb33c9e58a22d2156149e7717a1fc9ee36c36d9
da1b60**

Documento generado en 29/06/2021 11:05:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo institucional: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 Nro. 10-00 Oficina 214 Palacio de Justicia
Popayán Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

Oficio No. 963
Agosto 23 de 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Medellín Antioquia

Demanda: EJECUTIVO
Radicado: 2018-00177
Demandante: NAUDY ARBOLEDA PALOMINO
Demandado: ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO

Comendidamente me permito comunicarle que este Despacho en providencia de fecha 19 de agosto de 2021, dentro del proceso de la referencia, ordenó lo que en su aparte me permito transcribir:

“..TERCERO. DECRETAR el embargo de los remanentes que llegaren a quedar del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMNA en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA, con radicado 05001-40-03-002-2019-00153-00, dichos dineros deben ser puestos a ordenes de este despacho para el proceso ejecutivo 190014003002-2018-00177, adelantado por NAUDY ARBOLEDA PALOMINO, con C.C.Nº 1.112.218.761, en contra de ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA con C.C.Nº 34.534.729, en la cuenta bancaria 190012041002, BANCO AGRARIO de esta ciudad..”.

Por lo anterior, me permito solicitar se sirva proceder de conformidad.

De Usted Atentamente,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
SECRETARIA
CV

Firmado Por:

Correo institucional: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 Nro. 10-00 Oficina 214 Palacio de Justicia
Popayán Cauca



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

**Maria Del Mar Navia Trochez
Secretario Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**4d382c60e4045ad0f77922e9bc36ccb16c534be67ed9939c05056a395e
e905a2**

Documento generado en 24/08/2021 08:56:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Correo institucional: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 Nro. 10-00 Oficina 214 Palacio de Justicia
Popayán Cauca